SECRETARIA: A Despacho de la señora juez con la comunicación procedente de la Gobernación del Valle, mediante la cual dan respuesta a nuestro oficio 811 del 30 de junio de 2021. Sírvase proveer. Jamundí-Valle, Octubre 8 de 2021. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE
Jamundí, Octubre ocho de dos mil veintiuno

Auto de Sustanciación
REF: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE: MARIA DEL CARMEN ARBOLEDA LLANOS
DDO: JOSE AQUILINO APARICIO RODEWALT Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS
RAD: 2019-00584

Dentro del presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA instaurado por MARIA DEL CARMEN ARBOLEDA LLANOS en contra de JOSE AQUILINO APARICIO RODEWALT Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS se allega respuesta a nuestro oficio No.811 del 30 de junio de 2021, mediante el cual nos informan que no es posible darle tramite a nuestra solicitud como quiera que Jamundí no hace parte de los Municipios a los cuales prestan el servicio público catastral, y que a través de la Resolución 202 de 2021 expedida por el IGAC Jamundí se constituyó en gestor catastral por lo tanto remitieron por competencia nuestra solicitud a la Oficina de Catastro Municipal de Jamundí, lo cual se ordena glosar a los autos para que obre y conste y además sean de conocimiento de la parte interesada.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR a los autos la respuesta dada por la Gobernación del Valle, a nuestro Oficio 811 del 30 de junio de 2021, para que obre y conste y además sean de conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. _166_ hoy notifico a las partes el auto que antecede
Fecha: Octubre 11 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8dc63eae6c4c5e39f27d30f4e58dc7a4fbce95055b55367ebce97e2cedcd098
Documento generado en 07/10/2021 06:46:06 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica